

## RESOLUCIÓN No. 00386

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2022ER298200 del 17 de noviembre de 2022 y 2022ER301358 de 21 de noviembre de 2022**, la señora LUZ MILA PEÑA TORRES representante legal de ARTE FORESTAL S.A.S, con NIT. 901.068.197-3, en calidad de autorizada de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, presentó solicitud para evaluación silvicultural de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AC 17 No. 82 - 36 (LT 1 Y LT 2) Dirección Catastral de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal presentada por la señora LUZ MILA PEÑA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 65.775.209 de Ibagué, representante legal de ARTE FORESTAL S.A.S, con NIT. 901.068.197-3, en calidad de autorizada de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6.
2. Recibo No. 5492845 con fecha de pago del 01 de junio de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6.
3. Poder otorgado por la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN identificada con cédula de ciudadanía No. 32.562.961, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a la ARTE FORESTAL S.A.S., con NIT. 901.068.197-3, en cabeza de su representante legal LUZ MILA PEÑA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 65.775.209 de Ibagué, para adelantar todos los trámites de aprovechamiento forestal para el proyecto Portohayuelos 1 y Portohayuelos 2.

**RESOLUCIÓN No. 00386**

4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 32.562.961 de Yarumal, de la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 65.775.209 de Ibagué, de la señora LUZ MILA PEÑA TORRES.
6. Autorización otorgada por el fideicomiso OSTENDE con NIT. 830.054.090-6, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, para adelantar todos los trámites de aprovechamiento forestal para el proyecto Portohayuelos 1 y Portohayuelos 2.
7. Certificación de FIDUCIARIA COLMENA S.A. con NIT. 860.501.448-6, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 02 de noviembre de 2022.
8. Certificado de existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, emitido por la Cámara y Comercio de Bogotá, con fecha del 11 de noviembre de 2022.
9. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA COLMENA S.A. con NIT. 860.501.448-6, emitido por la Cámara y Comercio de Bogotá, con fecha del 11 de noviembre de 2022.
10. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1591042, con fecha del 11 de octubre de 2022.
11. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2127422, con fecha del 11 de octubre de 2022.
12. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2127421, con fecha del 11 de octubre de 2022.
13. Fotografías.
14. Ficha No. 2.
15. Ficha No. 1.
16. Plano.
17. Relación de los individuos vegetales registrados y coordenada vértices polígono área de influencia.
18. Copia de la tarjeta profesional No. 25266-211203 del ingeniero MILTON ENRIQUE PINILLA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.740.244.

### RESOLUCIÓN No. 00386

19. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero MILTON ENRIQUE PINILLA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.740.244 y matrícula profesional No. 25266-211203, con fecha del 10 de noviembre de 2022.
20. Elisoidal decimal en formato EXCEL.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, mediante oficio con radicado **No. 2022EE308519 del 29 de noviembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal FUN aportado por el solicitante quedaron registrados cuatro (4) árboles para traslado y dos (2) árboles para conservar y en el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) columna 324 aparecen seis (6) árboles para traslado, favor aclarar, es decir los valores deben coincidir (se deben ajustar ambos formularios).*
2. *En la CONCLUSIÓN DEL ÁRBOL CONCEPTO TÉCNICO (Ficha 1) columna 416 no solo debe aparecer la palabra del tratamiento en este caso la palabra "traslado" debe aparecer para cada árbol la justificación técnica y detallada conforme a la situación en el lugar de emplazamiento del árbol, es decir porque lo van a trasladar y en que se ve afectada la obra con la presencia del árbol para que el diagnostico sea de traslado y si fuera de tala pues justificar la tala de manera técnica antes descrita.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000,00) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

(…)”.

Que, la anterior comunicación fue recibida personalmente por la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, el día 05 de diciembre de 2022.

Que, la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2022ER319376 del 13 de diciembre de 2022**, aportando la siguiente documentación:

### RESOLUCIÓN No. 00386

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Informe técnico - Inventario forestal.
3. Ficha No. 1 - Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
4. Recibo No. 5720165 con fecha de pago del 12 de diciembre de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., cancelado por la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, por concepto de SEGUIMIENTO bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 00499 del 02 de marzo de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO OSTENDE con NIT. 830.054.090-6, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, en calidad de propietaria del predio y de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AC 17 No. 82 - 36 (LT 1 Y LT 2) Dirección Catastral de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1591042, 50C-2127422 y 50C-2127421, para el desarrollo del proyecto "PORTOHAYUELOS 1 Y 2".

Que, el día 03 de marzo de 2023, se notificó personalmente el Auto No. 00499 del 02 de marzo de 2023, a la señora LAURA ANDREA CUBIDES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.784.398 de Bogotá, en calidad de autorizada por la representante legal de la sociedad ARTE FORESTAL S.A.S, con NIT. 901.068.197-3, quien, a su vez, es autorizada de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6 y de la sociedad FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO OSTENDE con NIT. 830.054.090-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00499 del 02 de marzo de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de marzo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 18 de abril de 2023, en la AC 17 No. 82 - 36 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00066 del 05 de enero de 2024, en virtud del cual se establece:

#### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00066 DEL 05 DE ENERO DE 2024

"(...)

## RESOLUCIÓN No. 00386

### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Traslado de:** 1-Archontophoenix alexandrae

**Tratamiento integral de:**

5-Archontophoenix alexandrae

**Total:**

**Traslado de:** 1

**Tratamiento Integral:** 5

### VI. OBSERVACIONES

#### **CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:**

Expediente SDA-03-2023-334, radicado inicial 2022ER298200 del 17 de noviembre de 2022 y 2022ER301358 de 21 de noviembre de 2022, Auto de Inicio No. 00499 de 02 de marzo de 2023. Acto seguido, se dio respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2022ER319376 de 13 de diciembre de 2022

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta de visita JLN-20231122-038, con la cual se evaluaron seis (6) árboles, los cuales se verificó que están emplazados en espacio privado, cuya nomenclatura corresponde a la Av Carrera 86 N° 17-10, al momento de la visita se encontró el traslado sin autorización de los árboles marcados en campo con los números 3-4-5 de la especie Palma Alejandra ( Archontophoenix alexandrae) ( conforme al procedimiento al momento de la visita se les solicitaron los permisos correspondientes a las personas que la atendieron la visita , los cuales no fueron aportados porque manifestaron que no los tenían).

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente indicar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2020 Artículo 28° se establecen las medidas preventivas y sanciones cuando se incurran en las siguientes conductas “[...] b. Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente [...]”.

Así las cosas y conforme a lo evidenciado en campo, se generará Concepto Técnico Sancionatorio, con proceso 6058844, quedando como presunto infractor CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S con Nit No: 900.192.711-6 por la intervención silvicultural ejecutada. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018.

El autorizado, deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Respecto a los individuos contemplado para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las

## RESOLUCIÓN No. 00386

vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			0	0	\$ 0

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

## RESOLUCIÓN No. 00386

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.**

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

## RESOLUCIÓN No. 00386

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)*

**I. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el*

## RESOLUCIÓN No. 00386

*propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

## RESOLUCIÓN No. 00386

**“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarla”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00066 del 05 de enero de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 00386

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-334 obra copia del recibo No. 5492845 con fecha de pago del 01 de junio de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00066 del 05 de enero de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-334 obra copia del recibo No. 5720165 con fecha de pago del 12 de diciembre de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00066 del 05 de enero de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00066 del 05 de enero de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TRATAMIENTO INTEGRAL de cinco (5) individuos arbóreos y el TRASLADO de uno (1), ubicados en espacio privado en la AC 17 No. 82 - 36 (LT 1 Y LT 2) Dirección Catastral de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1591042, 50C-2127422 y 50C-2127421, para el desarrollo del proyecto "PORTOHAYUELOS 1 Y 2".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO OSTENDE con NIT. 830.054.090-6, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cinco (5) individuos arbóreos de la siguiente especie: "5-*Archontophoenix alexandrae*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00066 del 05 de enero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AC 17 No. 82 - 36 (LT 1 Y LT 2) Dirección Catastral de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1591042, 50C-2127422 y 50C-2127421, para el desarrollo del proyecto "PORTOHAYUELOS 1 Y 2".

**RESOLUCIÓN No. 00386**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO OSTENDE con NIT. 830.054.090-6, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Archontophoenix alexandrae*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00066 del 05 de enero de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la AC 17 No. 82 - 36 (LT 1 Y LT 2) Dirección Catastral de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1591042, 50C-2127422 y 50C-2127421, para el desarrollo del proyecto “PORTOHAYUELOS 1 Y 2”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO OSTENDE con NIT. 830.054.090-6, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán remitir el cronograma establecido para realizar el traslado del individuo arbóreo autorizado, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, o en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	PALMA ALEJANDRA	0.72	4.5		Regular	Interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones, así mismo no presenta interferencia directa o indirecta con la obra de infraestructura nueva a desarrollar	Tratamiento integral
4	PALMA ALEJANDRA	0.77	5.2		Regular	Interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones, así	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 00386**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mismo no presenta interferencia directa o indirecta con la obra de infraestructura nueva a desarrollar	
5	PALMA ALEJANDRA	0.75	3.7		Regular	Interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones, así mismo no presenta interferencia directa o indirecta con la obra de infraestructura nueva a desarrollar	Tratamiento integral
6	PALMA ALEJANDRA	0.72	4		Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie resistente al tratamiento.	Traslado
7	PALMA ALEJANDRA	0.75	5		Regular	Interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones, así mismo no presenta interferencia directa o indirecta con la obra de infraestructura nueva a desarrollar	Tratamiento integral
9	PALMA ALEJANDRA	0.45	3.7		Regular	Interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones, así mismo no presenta interferencia directa o indirecta con la obra de infraestructura nueva a desarrollar	Tratamiento integral

**ARTÍCULO TERCERO.** El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO OSTENDE con NIT. 830.054.090-6, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00066 del 05 de enero de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 00386

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO OSTENDE con NIT. 830.054.090-6, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos

## RESOLUCIÓN No. 00386

en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO OSTENDE con NIT. 830.054.090-6, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, quedan autorizadas para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "*por efecto de obra*".

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

## RESOLUCIÓN No. 00386

**PARÁGRAFO QUINTO.** El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado fideicomiso OSTENDE con NIT. 830.054.090-6, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionesfiduciaria@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesfiduciaria@fundaciongruposocial.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, al patrimonio autónomo denominado fideicomiso OSTENDE con NIT. 830.054.090-6, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 72 No. 10 - 71 P 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [jaqueline.pulido@constructoracapital.com](mailto:jaqueline.pulido@constructoracapital.com) y [maria.bossa@constructoracapital.com](mailto:maria.bossa@constructoracapital.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

### RESOLUCIÓN No. 00386

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 122 No. 23 - 55 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de febrero del año 2024**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS:

CONTRATO 20231031  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

10/01/2024

Revisó:

**RESOLUCIÓN No. 00386**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	11/01/2024
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	05/02/2024
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	11/01/2024
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	05/02/2024

*Expediente: SDA-03-2023-334*